Puerto Madryn, de agosto de 2015

AUTOS Y VISTOS:

A fs. 190/198 el Sr. Magistrado de grado dicta sentencia en el presente incidente de impugnación de rendición de cuentas.

Contra dicho resolutorio ambas partes interponen recurso de apelación, los que son concedidos en relación en los términos del art. 244 del CPCC (fs. 201 y 203). Las apelantes presentaron las respectivas expresiones de agravios que fundamentan sus quejas (fs. 204/205 y 207/210).

Advirtiendo en este acto que por error se ha dispuesto el pase de las actuaciones a los fines de resolver (fs. 221), corresponde dejar sin efecto el mismo y, una vez adquirido firmeza, corresponde disponer el llamado de autos para sentencia.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. DEJAR SIN EFECTO el auto de fs. 221.

2. REGISTRESE. Notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° /15 SIC